

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20733

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-015940

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 14, numeral 2, del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 10959 de 28 de abril del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'ORGANIZADOR-EXTENSIÓN PARA TELÉFONO CELULAR'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 02 de junio de 2006 bajo el número 02-051213 00011-0000, el señor César Humberto Castañeda Fonseca, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "Como los motivos que nos impidieron responder el requerimiento solicitado se relacionan estrechamente con los actos administrativos del expediente 02-051213 de fecha 14-06-2002 de los cuales radiqué la reclamación correspondiente el día de hoy, mediante derecho de petición, le adjunto fotocopia de esta para que se entere de los hechos pertinentes, para lo que considere procedente".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la

20733

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20733

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-015940

fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)

“Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

Por otra parte dispone la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que “Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular”.

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que “La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista”.

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: “Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado”.

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un “Organizador-Extensión para teléfono celular”.

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 25 de febrero de 2002, la misma se ordenó publicar el 24 de mayo de 2002, teniendo en cuenta que reunía los requisitos de forma. La publicación se hizo efectiva el 30 de mayo de 2003 en la Gaceta de Propiedad Industrial 528.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 13981, el cual se notificó por fijación en lista de 29 de diciembre de 2005, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 51 a 59 del expediente.

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta alguna por parte del solicitante por lo que operó la consecuencia que señala el mismo artículo 45, esto es, la negación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20733

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-015940

de la patente solicitada. En efecto, mediante Resolución 10959 de 28 de abril de 2006 la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de modelo de utilidad solicitada por cuanto requerido el solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 "para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 51 a 59... relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente...no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo,..."

Para impugnar la citada decisión argumenta, en primer término, el recurrente que "Como los motivos que nos impidieron responder el requerimiento solicitado se relacionan estrechamente con los actos administrativos del expediente 02-051213 de fecha 14-06-2002 de los cuales radiqué la reclamación correspondiente el día de hoy, mediante derecho de petición, le adjunto fotocopia de esta para que se entere de los hechos pertinentes, para lo que considere procedente".

Al respecto resulta preciso señalar que como bien indica el recurrente el 02 de junio de 2006 se presentó derecho de petición relacionado entre otros con el presente expediente. Con la respuesta al mencionado derecho de petición se atendió de manera oportuna por la División de Nuevas Creaciones el día 23 de junio de 2006, en lo pertinente, a lo relacionado con este expediente 02-015940.

En cuanto tiene que ver con este expediente y para impugnar la decisión que niega la patente solicitada alegó el recurrente que el requerimiento efectuado en virtud de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, "nunca llegó por correo ya que no fue enviado, ni se pudo contestar, pues extrañamente fue notificado por fijación en lista el día 29 de diciembre de 2005, época de vacaciones y con la limitante de vivir nosotros fuera de Bogotá".

También alegó el recurrente, en el citado derecho de petición, que "Del anterior requerimiento nos vinimos a enterar tarde, en el mes de abril del corriente año, cuando personalmente solicitamos los expedientes en la sede de la SIC en Bogotá,... Comparando las actuaciones administrativas entre los dos casos, encontramos una profunda incongruencia, ya que en el primer caso (expediente 02-15940 de fecha 25-02-02, titulado 'ORGANIZADOR-EXTENSION PARA TELEFONO CELULAR' nunca se ordenó enviar por correo el concepto técnico a los solicitantes residentes fuera de Bogotá, mucho menos una nota remisoria que advierta sobre el plazo de 30 días hábiles para responder los requerimientos, ..."

Sea lo primero precisar al recurrente que la razón determinante de la negación de la patente solicitada fue la falta de respuesta ante la comunicación originada en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20733

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-015940

Ahora bien, con relación a la manifestación según la cual el requerimiento efectuado en virtud de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, "nunca llegó por correo ya que no fue enviado, ni se pudo contestar, pues extrañamente fue notificado por fijación en lista el día 29 de diciembre de 2005, época de vacaciones y con la limitante de vivir nosotros fuera de Bogotá", resulta pertinente reiterar lo dicho en el sentido que de acuerdo con la normativa aplicable la única forma de notificar los requerimientos efectuados con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 es por fijación en lista, como se hizo en este caso y se puede ver a folio 59 del expediente.

En efecto, prevé la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que "Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular".

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

De acuerdo con las disposiciones transcritas la notificación del Oficio 13981 por medio del cual se comunicó al solicitante el examen de patentabilidad de la solicitud se hizo en debida forma.

Con relación a la nota remisoría con la cual se recuerdan al solicitante los plazos concedidos en el requerimiento, se advierte que no responde en modo alguno a una exigencia legal como parece entenderlo el recurrente, como si lo es la notificación por fijación en lista, según lo establecido por la Decisión 486 y la Circular Unica expedida por esta Superintendencia.

Por lo anterior y dado que nunca se presentó una respuesta a la notificación efectuada por medio de Oficio 13981, no resulta procedente acceder a la revocatoria del acto impugnado el cual debe confirmarse comoquiera que en todo caso se actuó conforme a la normativa aplicable.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 10959 de 28 de abril del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20733

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-015940

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor César H. Castañeda Fonseca, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 JUL. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
César H. Castañeda Fonseca
Carrera 8 No 20 – 40
Tunja, Boyacá.